



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0131
RADICACIÓN: 001-2019-00813-00
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CANEY I contra MANLLURY
MONTEALEGRE RUANO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE CONOCIMIENTO DE LAS PARTES devolución del despacho comisorio No 009-0342 por parte del Juzgado 37° Civil Municipal de Cali indicando que la diligencia de secuestro allí ordenada fue legalmente declarada sin que se presentara oposición alguna.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 139
RADICACIÓN No. 001-2021-01013-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A contra GUILLERMO LEON SUAREZ FRANCO**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 3040 del 12 de octubre de 2022, notificado en estado No. 86 del 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se negó solicitud de aceptación de la renuncia del poder conferido a la apoderada judicial de la parte demandante **ILSE POSADA GORDON** al no cumplir los lineamientos del art. 76 del C.G.P.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Incoa recurso de reposición la apoderada judicial de la parte actora contra la providencia citada anteriormente indicando que el día que presento la solicitud aquí cuestionada ante el correo electrónico de este despacho, simultáneamente la envió a su poderdante, dando así cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P

Por las razones expuestas, solicita la togada se revoque el auto ya citado.

III. CONSIDERACIONES

A fin de superar la inconformidad planteada en el recurso presentado por la vocera judicial de la parte actora, el despacho procede nuevamente a revisar la renuncia allegada por la misma el día 11 de diciembre de 2022, observando que las razones por las cuales ella pretende revocar la providencia aquí recurrida carecen de veracidad, pues en dicho documento no obra el cumplimiento de lo decantado en el art. 76 del C.G.P. por ello, se adjunta pantallazo donde se evidencia lo aquí dicho:

12/10/22, 15:15

Correo: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RAD. 01-2021-1013

Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>

Mar 11/10/2022 14:58

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto memorial dirigido al proceso de referencia.

Cordial saludo,

Ilse Posada | Abogada

Teléfonos: 602 3798037 - 315 8193097



Así las cosas, el argumento aquí planteado no será considerado a fin de revocar la providencia cuestionada, pues la profesional no certificó el cumplimiento de la norma en cuestión.

No obstante, teniendo en cuenta que en el escrito del recuso objeto de estudio se demostró por parte de la recurrente el envío de la renuncia a su representado, esta será tenida en cuenta para proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 3040 del 09 de noviembre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0140

RADICACIÓN No. 005-2018-00310-00

Ejecutivo Singular

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEONOR CRISTINA
ORDOÑEZ BOLAÑOS**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la apoderada judicial de la parte actora, el despacho procede a indicar que la solicitud deprecada en dicho escrito ya fue resuelta por el Juzgado de origen mediante auto No. 1178 del 30 de mayo de 2018. No obstante, como quiera que a la fecha no se observa constancia de haber radicado el oficio donde se comunica la orden invocada en el proveído ya citado, se ordenará su reproducción y envío teniendo en cuenta lo decantado en la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NIEGUESE la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, líbrese nuevamente el oficio ordenado en el auto No. 1178 del 30 de mayo de 2018 el cual reposa en el folio No. 2 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0117

RADICACIÓN: 005-2019-00831-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO POPULAR S.A contra ADOLFO LEON CAMACHO ROBLEDO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$17.169.353,2 M/CTE respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta la fecha 10 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0143
RADICACIÓN No. 005-2021-00214-00
Ejecutivo Singular
JIMMY VELOZA MONTENEGRO contra MANUEL ALFREDO SANCHEZ
CAICEDO**

En atención al memorial allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES contestación allegada por el Secretaria de Tránsito y Transporte mediante el cual comunica que la orden de embargo deprecada sobre el vehículo de placas GUL910 fue registrada correctamente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0123

RADICACIÓN: 005-2021-00912-00

Ejecutivo SINGULAR

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra BELEN LOPEZ DE VALENCIA

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 008MemorialLiqCredito202100912, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 08MemorialLiqCredito202100912 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.098.966,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-ago-20
DIAS	22
TASA EFECTIVA	27,44
FECHA DE CORTE	31-mar-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	593
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.777.219
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.098.966
SALDO INTERESES	\$ 9.777.219
DEUDA TOTAL	\$ 34.876.185



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 890.009,33	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 514.528,80
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.397.008,45	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 506.999,11
nov-20	17,84	26,78	2,00			\$ 1.898.987,77	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 501.979,32
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.390.927,50	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 491.939,73
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.877.847,44	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 486.919,94
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.372.297,07	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 494.449,63
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.861.726,91	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 489.429,84
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.348.646,85	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 486.919,94
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.833.066,89	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 484.410,04
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.317.466,94	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 484.410,04
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.801.876,98	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 484.410,04
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.288.796,92	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 486.919,94
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.773.206,96	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 484.410,04
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.255.107,11	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 481.900,15
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.742.027,05	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 486.919,94
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 8.233.966,78	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 491.939,73
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.730.926,31	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 496.959,53
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.242.945,22	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 512.018,91
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 9.759.983,92	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 534.273,32
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 9.759.983,92	\$ 0,00	\$ 25.098.966,00		\$ 0,00	\$ 0,00

+ Intereses de plazo: \$12.770.060,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito elaborada por el despacho por un total de \$47.646.245,00 pesos hasta el 31 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0121

RADICACIÓN: 005-2022-00238-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE OCCIDENTE S.A – contra ANGIE SUSANN QUINTERO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$88.951.976,01 M/CTE respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta la fecha 28 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0146
RADICACIÓN No. 006-2022-00037-00
Ejecutivo Singular
CRESI S.A.S contra FREDDY AMAYA HERRERA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR a las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR S.A, BANCO GNB SUDAMERIS BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO ITAU BANAGRARIO BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FALLABELA, BANCO PICHINCHA** a fin que se sirvan dar las resultas de lo comunicado mediante oficio No. 715 del 29/04/2022 el cual fue remitido al correo de cada entidad financiera.

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Por secretaria remítase el oficio aquí ordenado a las entidades bancarias relacionadas, adjuntando copia de oficio No. 715 del 29/04/2022, con copia a la apoderada judicial de la parte actora para su conocimiento juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0135
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 007-2021-00189-00
GASES DE OCCIDENTE S.A. contra JESÚS ARMANDO MELO LONDOÑO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$4.960.022,54 M/CTE respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta la fecha 24 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0114

RADICACIÓN: 007-2022-00229-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA contra DIEGO NAVAS DOMINGUEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De otro lado, atendiendo los memoriales allegas por la apoderada judicial de la parte actora, este despacho resolverá de manera favorable como quiera que los mismos se ajusta a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$17.169.353,2 M/CTE respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta la fecha 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de la pensión que perciba el demandado **DIEGO NAVAS DOMINGUEZ** en la entidad **FIDUPREVISORA** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$26.000.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

TERCERO. – REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA para que se sirva informar las resultas de lo ordenado mediante providencia de fecha 19/04/22 la cual fue remitida al correo electrónico autorizado de la entidad el día 25 de agosto de 2022.

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.



Anéxese al presente oficio copia del archivo digital denominado 04AutoMedidas.

Líbrense comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante luzmaria.abo@gmail.com para su encargo

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0122

RADICACIÓN: 009-2020-00640-00

Ejecutivo SINGULAR

RF ENCORE S.A.S endosatario de BANCO BBVA contra LUIS FERNANDO JARAMILLO

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 036AportanLiquidacion, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 036AportanLiquidacion del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.372.304,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-20
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		31-oct-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	680	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.785.117
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.372.304
SALDO INTERESES	\$ 6.785.117
DEUDA TOTAL	\$ 21.157.421



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 457.230,90	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 278.822,70
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 740.365,29	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 283.134,39
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.020.625,21	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 280.259,93
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.299.447,91	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 278.822,70
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.576.833,38	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 277.385,47
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.854.218,85	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 277.385,47
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.131.604,31	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 277.385,47
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.410.427,01	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 278.822,70
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.687.812,48	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 277.385,47
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.963.760,72	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 275.948,24
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.242.583,41	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 278.822,70
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.524.280,57	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 281.697,16
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.808.852,19	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 284.571,62
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.102.047,19	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 293.195,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.398.116,65	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 296.069,46
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.702.809,50	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 304.692,84
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.016.125,73	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 313.316,23
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.339.502,57	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 323.376,84
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.675.814,48	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 336.311,91
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.025.061,47	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 349.246,99
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.391.555,22	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 366.493,75
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.772.421,28	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 393.561,60
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.772.421,28	\$ 0,00	\$ 14.372.304,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito elaborada por el despacho por un total de \$21.157.421,00 pesos hasta el 31 de octubre de 2022.

En firme el presente auto, regresar despacho a fin de resolver la solicitud de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, dejando la respectiva constancia en el Sistema Justicia XXI donde se indique la razón del regreso a Despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0154

RADICACIÓN No. 011-2016-00752-00

Ejecutivo Singular

**PATRICIA REYES LOZANO contra ANDRES FERNANDO
PORTOCARRERO REVELO Y OTROS**

Atendiendo el memorial que antecede, el cual fue allegado por el apoderado judicial del demandado ANDRES FERNANDO PORTOCARRERO REVELO, el despacho procede a revisar las foliaturas del proceso a fin de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda observando que el crédito aprobado mediante auto No. 478 del 14/03/2022 fue liquidado de manera errónea desconociendo los parámetros aludidos en el auto de mandamiento de pago No. 2559 del 30/11/2016, pues el monto ahí deprecado fue incrementado por intereses moratorios sin que este último haya sido aprobados en la orden compulsiva de pago. Así las cosas, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”, “*lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro*”, tal como lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.11”¹

Bajo lo antes argumentado, la providencia citada será revocada por esta instancia judicial y liquidada nuevamente en este proveído, teniendo en cuenta los lineamientos del mandamiento de pago proferido al interior del proceso el cual fue ejecutoriado en debida forma sin presentar reparo alguno por el extremo actor.

Ahora bien, como quiera que el dinero consignado por la parte demandada reposa en la cuenta única de estos juzgados en el Banco Agrario de Colombia a cargo de este proceso, tal como fue puesto en conocimiento en el auto No. 1582 del 02/07/2021, se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación y, junto con ello, el debido pago a la parte actora respecto lo aquí perseguido y el restante será devuelto a su consignante.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).



RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO el numeral primero del auto interlocutorio No. 478 del 14 de marzo de 2022, el cual fue notificado en lista de estados No. 19 del 15 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 16Memorial]LiquidCredit20210410del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Cánones de arrendamiento aprobados	\$4.250.000
Cláusula penal	\$1.700.000
Total de la obligación	\$5.950.000

TERCERO. - APROBAR la presente liquidación del crédito elaborada por el despacho por un total de \$5.950.000,00 pesos.

CUARTO. - FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$6.302.400 pesos y \$2.622.600,00 pesos:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
463030002341607	31900600	PATRICIA REYES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 8.325.000,00	1
Total Valor						\$ 8.325.000,00	

QUINTO. – CUMPLIDO LO ANTERIOR, POR SECRETARIA – ÁREA DEPOSITOS JUDICIALES, ORDENAR la entrega a la demandante **PATRICIA REYES LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.900.600, los siguientes depósitos judiciales por la suma SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.302.400,00), que reposa en la cuenta única de la oficina de apoyo, por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto. Indicándole a la ejecutante que el dinero aquí ordenado corresponde a la liquidación de crédito aprobada más las costas procesales aprobadas mediante providencia S/N del 15 de febrero de 2019 por valor de \$352.400,00.

SEXTO. - Así mismo se ORDENA LA ENTREGA del valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.622.600,00) a favor de la parte demandada **ANDRES FERNANDO PORTOCARRERO REVELO** identificado con c.c. No. 94.441.445 **previa verificación de la inexistencia de remanentes.**



SÉPTIMO. - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **PATRICIA REYES LOZANO** contra **GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ PARRA, BIBIANA VALENCIA MAYA y ANDRES FERNANDO PORTOCARRERO REVELO**, al tenor del art. 461 del C.G.P.

OCTAVO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ PARRA, BIBIANA VALENCIA MAYA y ANDRES FERNANDO PORTOCARRERO REVELO**, teniendo en cuenta que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se observó embargo de remanentes planamente consumados. No obstante, se le indica a secretaria que, en el evento de presentarse providencia en contrario, o si dentro del término de la ejecutoria del presente proveído se allega memorial en tal sentido, deberá remitirse el presente proceso a despacho para su estudio.

NOVENO. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0137

RADICACIÓN: 011-2021-00291-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ

Ahora bien, en virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos indica que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado por órdenes del presente asunto, el Juzgado procederá a ordenar el secuestro del predio aquí trabado comisionando a los juzgados encargados para tales diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-616016** de propiedad de la demandada **INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 31.584.057, el cual se encuentra ubicado **CARRERA 82 #6A-15 APTO 301,** en esta ciudad, según Certificado de Tradición del predio.

SEGUNDO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada dependiente2@legalcorpabogados.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0136

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 011-2021-00805-00

**LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO contra MIGUEL ANGEL MOLINA
ZAPATA**

Como quiera que la parte actora no allega Certificado de Tradición donde se observe que la medida de embargo ordenada dentro del presente proceso fue registrada de manera exitosa frente al bien inmueble trabado en la Litis, la solicitud que secuestro elevada por el apoderado judicial de la parte actora será negada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NIEGUESE Medida de secuestro frente al predio identificado con M.I No. 370-91282 solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0147
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 011-2021-00807-00
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JOHN PAUL
BECERRA NARANJO**

Pasa a Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de parte demandante en el que solicita se corre traslado a la liquidación del crédito presentada el 16 de mayo de 2022, sin embargo, de la revisión del expediente digital no se logra avizorar tal memorial, por lo que se hace necesario que la parte interesada allegue nuevamente el referido memorial con la respectiva constancia de radicación.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin que allegue el memorial de liquidación de crédito y la respectiva constancia de radiación, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0141
RADICACIÓN No. 012-2019-00134-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A contra PATRICIA SOLARTE ORTEGA**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **PATRICIA SOLARTE ORTEGA C.C. 27279959** como empleado de **PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$36.858.091,05de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria el respectivo oficio y envíese al pagador ASOSINDISALUD

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante gerencia@mcbrownferro.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0129

RADICACIÓN: 013-2021-00071-00

Ejecutivo Hipotecario

FONDOCCIDENTE contra JHON BRYAN GUTIERREZ PEÑA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Ahora bien, en virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos indica que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado por órdenes del presente asunto, el Juzgado procederá a ordenar el secuestro del predio aquí trabado comisionando a los juzgados encargados para tales diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$36.973.797,43 M/CTE respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta la fecha 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-954448** de propiedad del demandado **JHON BRYAN GUTIERREZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.162.791, el cual se encuentra ubicado **CL 60 # 98 D -45 ED 05 AP 601 ED 05 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)**, en esta ciudad, según Certificado de Tradición del predio.

SEGUNDO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrense el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada recepcion@jorgenaranjo.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

LLMD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0131

RADICACIÓN. 013-2022-00031-00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A contra ALVARO JOSE MONTOYA CHAPARRO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$79.627.236,51 M/CTE respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta la fecha 26 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0130

RADICACIÓN: 016-2022-00279-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra OLGA LUCIA FAJARDO POVEDA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$22.330.863,91 M/CTE respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta la fecha 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00132

RADICACIÓN. 017-2022-00260-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA contra ROSA LOZANA PEREIRA**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 030LiquidacionCredito, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 030LiquidacionCredito del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.994.319,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-feb-22
DIAS	10
TASA EFECTIVA	27,45
FECHA DE CORTE	30-jun-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	130
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.207.172
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.994.319
SALDO INTERESES	\$ 1.207.172
DEUDA TOTAL	\$ 14.201.491



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 356.044,34	\$ 0,00	\$ 12.994.319,00		\$ 0,00	\$ 267.682,97
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 631.523,90	\$ 0,00	\$ 12.994.319,00		\$ 0,00	\$ 275.479,56
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 914.800,06	\$ 0,00	\$ 12.994.319,00		\$ 0,00	\$ 283.276,15
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.207.172,24	\$ 0,00	\$ 12.994.319,00		\$ 0,00	\$ 292.372,18
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.207.172,24	\$ 0,00	\$ 12.994.319,00		\$ 0,00	\$ 0,00

+ Intereses remuneratorios pactados: \$3.572.972,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito elaborada por el despacho por un total de \$17.774.463,00 pesos hasta el 06 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

RADICACIÓN: 019-2018-00273

Ejecutivo Singular

TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUIS FERNANDO LONDOÑO RIOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUIS FERNANDO LONDOÑO RIOS**.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **LUIS FERNANDO LONDOÑO RIOS identificado con c.c. No. 16.453.944**, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO**, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

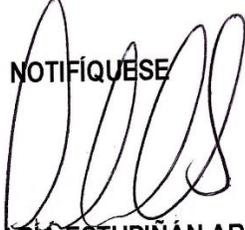
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002843864	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002843865	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002843866	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUIS FERNANDO LONDOÑO RIOS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **006** DE HOY **31 DE ENERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0146
RADICACIÓN No. 019-2020-00188-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ -subrogatario parcial RAFAEL IGNACIO BONILLA
VARGAS**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 06LiquidaciónDelCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0145
RADICACIÓN No. 020-2020-00702-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra HEBERTH ANGULO GARCES**

Como quiera que la renuncia allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se ajusta a los lineamientos del art. 76 del C.G.P, este despacho se abstendrá de aceptarla. Es de indicar que si bien es cierto el togado allega constancia de envió de la renuncia aquí deprecada al correo electrónico de ALIANZA SGP S.A.S, la titularidad de los derechos contenidos en el titulo valor aquí ejecutado recae al BANCO BANCOLOMBIA S.A y por tal, es dicha sociedad la que debe recibir la comunicación aquí negada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 0128

RADICACIÓN: 020-2021-00297-00

Ejecutivo SINGULAR

**CONJUNTO TOSCANA CLUB RESIDENCIAL contra OLGA LUCIA
CASTRO PUERTO**

En atención a lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho procede a revisar las actuaciones surtidas al interior del proceso observando que en el archivo digital denominado 25DespachoComisorioAuxiliado20220808 el Juzgado 36° Civil Municipal de Cali hace devolución del Despacho Comisorio No. 32 del 14 de diciembre de 2021 indicando que la comisión ahí anunciada fue legalmente declarada.

Por lo tanto, la orden deprecada en providencia No. 2770 del 02 de noviembre de 2022 no tendría sentido, pues la misma fue consumada de manera exitosa anteriormente.

Así las cosas, como quiera que a esta instancia judicial le asiste el control de legalidad que trata el art. 132 del C.G.P y la Corte Suprema de Justicia ha recalcado que numerosas jurisprudencias que Así las cosas, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”, “*lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro*”, el auto mencionado en líneas anteriores será dejado sin efecto alguno por no acomodarse a la estrictez del procedimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – DEJESE SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO el auto interlocutorio No. 2770 del 02 de noviembre de 2022 y el despacho comisorio No. 009-2333 del 02 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0143
RADICACIÓN No. 020-2021-00618-00
Ejecutivo Singular
FARIDE RIOS TRUJILLO contra PEDRO PABLO RAMIREZ LOPEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA elabórese la orden impartida en el numeral primero del auto No. 3912 del 31/10/2022, el cual se encuentra en el archivo digital denominado 06AutoOrdenaOficiar del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0134

RADICACIÓN: 022-2021-00094-00

Ejecutivo Singular

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE S.A.S contra ROSA
AMELIA RODRIGUEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE CONOCIMIENTO DE LAS PARTES
devolución del despacho comisorio No 009 por parte del Juzgado 36° Civil
Municipal de Cali indicando que la diligencia de secuestro allí ordenada fue
declarada legalmente sin que se presentara oposición alguna.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0149
RADICACIÓN No. 022-2021-00213-00
Ejecutivo Singular
COOPRUSACA contra GLORIA ESPERANZA VALENCIA LOAIZA Y OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 13MemorialLiquidacionCredito

TERCERO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aclarar la solicitud deprecada en el memorial de levantamiento de medidas allegado al plenario, como quiera que los oficios ahí descritos no obran en las foliaturas de este proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0141
RADICACIÓN 023-2021-00717-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra INMOBILIARIA MUNDO BIENES S.A.S y
OTRO**

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita corrección del auto No. 3149 del 24/11/22 toda vez que la matrícula inmobiliaria que ahí aparece es 370-852746, siendo lo correcto 370-66411.

En tal caso, y teniendo en cuenta que el art. 286 del C.G.P otorga la posibilidad de corregir las providencias cuando se incurre en errores aritméticos, este despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – CORRIJASE PARCIALMENTE el numeral primero del auto interlocutorio No. 3149 de 23/11/2022 en el sentido de indicar que el bien inmueble a secuestrar se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-66411. En tal caso, la orden deprecada quedara así:

“PRIMERO. -DECRETAR el secuestro de los derechos que le corresponden al demandado INMOBILIARIA MUNDOBIENES S.A.S NIT. 900.154.634-5 sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-66411, el cual se encuentra ubicado 1) AVENIDA ROOSEVELT 17-S-15 CASA B/ EL TEMPLETE, en esta ciudad, según Certificado de Tradición del predio.”

por secretaria líbrese el respectivo oficio teniendo en cuenta la orden dictada en auto No. 3149 de 23/11/2022 y en este presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0144

RADICACIÓN No. 023-2022-661-00

Ejecutivo Singular

**ALEJANDRO SOLARTE contra SEBASTIAN CAMILO NARANJO
MONTROYA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - PONGASE EN CONOCIMIENTO respuesta allegada por el Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali mediante el cual comunica que la orden recaída sobre el vehículo trabado en la litis fue acatada de manera prospera.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0146
RADICACIÓN No. 023-2022-00717-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. contra VIVIANA CASTRO
ANCHICO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 30 de enero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 137

RADICACIÓN: 024-2018-00776

Ejecutivo Singular

REINTEGRA cesionaria de BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra DAYANI LIZETH SINISTERRA MICOLTA y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, quien indica obrar en el presente acto en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad REINTEGRA S.A.S, este despacho se abstendrá de atender al requerimiento de terminación del proceso, ya que en el proceso se debe actuar a través de apoderado judicial, esto de conformidad a lo establecido en el art. 73 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud allegada por el Dr. VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **006** DE HOY **31 DE ENERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00134

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 025-2021-00197-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ENRIQUE ORDOÑEZ SAPUYES

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 13 MemorialLiquidCreditoMedida20222111, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 13 MemorialLiquidCreditoMedida20222111 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 57.822.845,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	18-nov-22
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	608
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.849.946
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 57.822.845
SALDO INTERESES	\$ 24.849.946
DEUDA TOTAL	\$ 82.672.791



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.873.460,18	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.121.763,19
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.989.441,09	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.115.980,91
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.105.422,00	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.115.980,91
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.221.402,91	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.115.980,91
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.343.166,10	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.121.763,19
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.459.147,01	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.115.980,91
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 8.569.345,63	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.110.196,62
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.691.108,83	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.121.763,19
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.824.436,59	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.133.327,76
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.969.328,32	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.144.892,33
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.148.914,96	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.179.586,04
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 14.340.065,57	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.191.150,61
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 15.565.909,88	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.225.844,31
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 16.826.447,90	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.260.538,02
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 18.127.461,91	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.301.014,01
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 19.480.516,49	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.353.054,57
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 20.885.611,62	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.405.095,13
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 22.360.094,17	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.474.482,55
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 23.892.399,56	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 1.532.305,39
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 25.488.310,08	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 957.546,31
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 26.488.310,08	\$ 0,00	\$ 57.822.845,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito elaborada por el despacho por un total de \$82.672.791,00 pesos hasta el 18 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0148
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 025-2021-00425-00
C.R. ALTOVERDE contra CILENA ALZATE URIBE**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. – POR SECRETARIA líbrese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto S/N del 14 de enero de 2022, y dirijase el mismo a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI – COMISORIOS – REPARTO para que sean ellos los encargados de realizar la diligencia ahí comisionada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0130
RADICACIÓN: 027-2020-00614-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCAMIA S.A contra ALEXANDER OJEDA VEGA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0148
RADICACIÓN No. 027-2021-00536-00
Ejecutivo Singular
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra GLADYS FAISURY
RAMIREZ VEGA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA elabórese la orden impartida en el numeral segundo del auto S/N del 09/12/2022, el cual se encuentra en el archivo digital denominado 04OficiarRemisionProceso del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0112

RADICACIÓN: 027-2021-00608-00

Ejecutivo SINGULAR

**GASES DE OCCIDENTE S.A E-S-P contra ALBA NIDIA ORZOCO
VALDERRAMA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$567.313,97 y \$1.519.46,08 M/CTE respecto las obligaciones contenidas en las facturas No. 1130676616 y 4943253, respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta la fecha 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0136

RADICACIÓN: 027-2021-00740-00

Ejecutivo JORGE ALEXANDER RAMÍREZ CASTILLO contra YEISON DAVID MARÍN OSPINA.

Atendiendo la solicitud indicada en el memorial que antecede la cual fue elevada por la apoderada judicial de la parte actora, este despacho la resolverá de manera desfavorable como quiera que la petición deprecada por la togada corresponde a un trámite administrativo ante la Policía Nacional, la cual cuenta con los recursos idóneos para hacer valer los derechos fundamentales que le asiste.

por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE SOLICITUD presentada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0150
RADICACIÓN No. 027-2022-00569-00
Ejecutivo Singular
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN CARLOS RAMIREZ
PINTO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0120

RADICACIÓN: 028-2020-00527-00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCO DE OCCIDENTE S.A – subrogatario parcial F.N.G. contra
ALMACEN ELECTRICOS DE OCCIDENTE S.A.S**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante-subrogatario y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante-subrogatario por valor de \$16.127.821 M/CTE respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta la fecha 06 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0126

RADICACIÓN: 028-2021-00506-00

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA BERLIN – COOPBERLIN contra NASMILLY NOGALES CURREA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora será despachada de manera favorable como quiera que al interior del proceso no se observa contestación alguna por los juzgados citados en el escrito que antecede, los cuales fueron oficiados a fin de comunicar la orden de embargo de remanentes dentro de los procesos que cursa en su despacho en contra de la aquí demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$6.728.824 M/CTE respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta la fecha 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO. – REQUERIR al Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin que se sirvan dar contestación a la orden comunicada mediante oficio No. 710 del 15/03/2022 al interior del proceso bajo radicado 010-2016-00274.

Por secretaria anéxese copia del oficio No. 710 del 15/03/2022 el cual reposa en el archivo digital denominado 021OficioRemanentesJuzgado3EjecucionCM

TERCERO. – REQUERIR al Juzgado 21° Civil Municipal de Cali (Hoy Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali) a fin que se sirvan dar contestación a la orden comunicada mediante oficio No. 711 del 15/03/2022 al interior del proceso promovido por COOPERATIVA MUTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra la demandada NASMILLY NOGALES CURREA.

Por secretaria anéxese copia del oficio No. 711 del 15/03/2022 el cual reposa en el archivo digital denominado 022OficioSolRemanentesJuz21CivilMunicipal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 0129

RADICACIÓN: 030-2020-00054-00

Ejecutivo SINGULAR

**CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA APARTAMENTOS VIS
PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA INTEGRADAS P.H. contra
JOSE DE LOS SANTOS CARDONA MORALES**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio No. CYN/007/2122/2022 del 17/11/2022 mediante el cual el Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que la solicitud allegada al proceso 016-2020-00524-00 será aceptada conforme lo expuesto en la providencia que resuelve lo aquí deprecado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0153
RADICACIÓN No. 032-2021-00574-00
Ejecutivo Singular
ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO SA
contra FABER ANDRES VIVEROS LARGACHA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0138
RADICACIÓN 032-2021-01021-00
Ejecutivo Singular
BANCO FINANDINA S.A. contra HECTOR EDUARDO CEENDEÑO ROJAS**

Vencido el termino señala en el art. 446 del C.G.P, regresa el presente proceso a fin de buscar la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, no obstante, una vez revisada la misma se observa que existen inconsistencias en la sumatoria de los intereses moratorios indicados por la togada. En tal caso y a fin de evitar futuros entorpecimientos que puedan genera perjuicios a las partes aquí interviniente, se considera necesario requerir a la profesional en derecho para que se sirva aclarar el monto antes mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva aclarar el valor acumulado de los intereses moratorios de la obligación aquí pretendida, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

Allegada la respuesta aquí deprecada, pasar a despacho para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0145
RADICACIÓN No. 033-2017-00814-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO LAS PILAS DEL CABUYAL contra LUZ MELIDA CONDE
MADRIGAL**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

RADICACIÓN: 033-2019-00443

Ejecutivo Singular

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CLAUDIA LILIANA PORTOCARRERO
CASTILLOY ROBOT FRANKLIN CORTES TENORIO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CLAUDIA LILIANA PORTOCARRERO CASTILLOY ROBOT FRANKLIN CORTES TENORIO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CLAUDIA LILIANA PORTOCARRERO CASTILLOY ROBOT FRANKLIN CORTES TENORIO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 006 DE HOY 31 DE ENERO DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 30 de enero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 127
RADICACIÓN: 033-2020-00037
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PIEDAD CALLE CASTILLO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, este despacho se abstendrá de atender al requerimiento de terminación del proceso, teniendo en cuenta que no acredita la calidad en la que dice actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud allegada por la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **006** DE HOY **31 DE ENERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 135
RADICACIÓN: 033-2022-00155-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra GABRIEL ANTONIO GONZALEZ**

Como quiera que la orden compulsiva de pago padece de errores gramaticales a la hora de indicar en letras el capital de obligación que aquí se pretende ejecutar, el despacho procederá a corregir dicho yerro teniendo en cuenta lo consignado en el art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – CORRIJASE PARCIALMENTE el numeral 1° del auto No. 1033 del 25 de marzo de 2022 en el sentido de indicar que la suma por concepto de saldo de capital es de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.440.032,00)**

Lo demás queda incólume.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO SUSTITUCION No. 00142

RADICACIÓN. 033-2022-00242-00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A contra LUIS EDUARDO SOLARTE SERNA

Se allega memorial presentado por la endosataria en procuración de la parte demandante mediante el cual solicita sustitución del poder otorgado por su endosante a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ para que continúe y lleve a su culminación el proceso que aquí se adelanta a favor de su endosante BANCOLOMBIA S.A.

Por tal caso, es preciso traer a colación el siguiente fragmento sustraído del recurso resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal el 30/11/2016, el cual fue aprobado en acta No. 387:

“(...) Efectivamente, según el artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración se caracteriza porque no transfiere la propiedad del título, cuyo dominio conserva el endosante, sino únicamente la facultad de presentarlo para su cobro judicial o extrajudicial. En otras palabras, se trata de una especie de contrato de mandato en el que el endosatario ejerce los derechos y obligaciones de un representante exclusivamente para las gestiones de cobranza de la obligación contenida en el título.

En virtud de lo anterior, si bien el endosatario está facultado para recibir, sustituir y transigir el importe de la obligación cambiaria así no esté expresamente autorizado, ello no lo convierte en el acreedor de la misma, pues en todo caso actúa a nombre de otro cuyos derechos agencia. De allí que le sean oponibles las excepciones personales de su endosante, como sucedió en el proceso ejecutivo censurado. (...)”

Bajo el citado en contexto, se entiende que dentro de las facultades otorgadas a la endosataria CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ esta la sustitución, así no obre literalmente en la demandada allegada al plenario. Por tal razón, la solicitud aquí deprecada será atendida de manera favorable recordando que quien posee la propiedad de los derechos derivados del título valor base de la Ejecución recae en



BANCOLOMBIA S.A y este será representado a través del endoso en procuración por la abogada aquí sustituida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - TÉNGASE abogada sustituta a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 281.727 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo notificacionesprometeo@aecsa.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0152

RADICACIÓN No. 033-2022-00472-00

Ejecutivo Singular

**A&C INMOBILIARIOS S.A.S. contra JHON FREDY ARANDA SANDOVAL Y
JORGE ANDRES HURTADO GONZALEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0142
RADICACIÓN No. 035-2009-00464-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra MAURICIO PEREZ Y OTRO**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **MAURICIO PEREZ C.C. 94.381.108** como empleado de **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$8.500.000,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante mbohorquez@torresyabogadosasociados.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0151
RADICACIÓN No. 031-2021-00305-00
Ejecutivo Singular
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra BLADIMIR ALVARADO
LOZANO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 006 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO